

En Guadalajara, Jalisco, el día 23 (veintitrés) del mes de julio del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 13:00 (trece horas) las y el integrante del Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Al ser las 13:05 (trece horas con cinco minutos), del día 23 (veintitrés) del mes de julio del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día:

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información, misma que ingresó vía**



Correo Electrónico, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/6126/2025;

6. Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625005910, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/6393/2025;
7. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-149/2025 (DTB/5894/2025);
8. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-161/2025 (DTB/6154/2025);
9. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-163/2025 (DTB/6209/2025);
10. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-164/2025, (DTB/6213/2025);
11. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-166/2025, (DTB/6241/2025);
12. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-167/2025, (DTB/6279/2025);
13. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-168/2025, (DTB/6320/2025);
14. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-170/2025, (DTB/6386/2025);
15. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-172/2025, (DTB/6434/2025);
16. Asuntos varios; y
17. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el



4

Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 09 nueve de julio de 2025. El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del pasado 09 nueve de julio de 2025 fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la Lectura y el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 09 nueve de julio del 2025.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información, misma que ingresó vía Correo Electrónico, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/6126/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/6126/2025, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Por este medio solicito sea proporcionada la siguiente información:

"Informe respecto a CRUZ CARRANZA GERARDO SILOE,

1.- nombramiento con que cuenta

2.- lugar de asignación,

3.- antigüedad en la corporación

4.- salario que percibe, quincenal y mensual bruto

5.- sobresueldos, bonos, apoyos, compensaciones y cualquier pago adicional al salario, citando el concepto, la fecha de pago y la cantidad monetaria.



6.- aguinaldo, cantidad y fecha de pago

7.- qué cantidad recibe en vales de despensa y en qué fechas es pagadero."

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto." (Sic)

El día 09 de julio de 2025 la enlace de transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, notificó la prueba de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 05 cinco años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO DE LA COMISARÍA
DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA**

"Aunado a un cordial saludo, se envía la correspondiente prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con número de expediente DTB/06126/2025, sin número de folio, en relación a los puntos peticionados, siendo susceptible de reserva materia de la presente solicitud, la cual se otorga para su debido análisis y estudio en Sesión del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro del artículo 17°, 18°, 20°, 21° y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 22°, 23° y 24° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa en respuesta que hace llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, esencia primaria de la presente prueba de daño, encontrado en lo que refiere a su petición, consiste en:

"...Informe respecto a CRUZ CARRANZA GERARDO SILOE,

1.- nombramiento con que cuenta

2.- lugar de asignación,

3.- antigüedad en la corporación

4.- salario que percibe, quincenal y mensual bruto



5.- sobresueldos, bonos, apoyos, compensaciones y cualquier pago adicional al salario, citando el concepto, la fecha de pago y la cantidad monetaria.

6.- aguinaldo, cantidad y fecha de pago

7.- qué cantidad recibe en vales de despensa y en qué fechas es pagadero."...."(Sic)

El punto medular de la presente prueba de daño, lo encontramos en lo referido en todos sus puntos, y no precisamente por lo que requiere, sino por la persona a la que hace referencia, que es, o ha sido

un elemento de policía, del cual no debemos otorgar dato alguno, porque daría certeza y confirmaríamos su identidad de policía; aunado a los puntos de su petición, vulneraríamos a todas

luces su seguridad e integridad. Así que siendo un elemento operativo, no es factible proporcionar los datos requeridos por encontrarse estipulado en la Ley de la materia, por lo tanto, debe seguirse los protocolos establecidos, que en este acto la información no se proporciona, además que el dato personal como lo es, el nombre respecto de la persona de la Policía, es considerada información con carácter reservado.

El Nombre del policía indudablemente no puede desvincularse del titular de la información, por lo cual no se busca negar la información arbitrariamente, sino todo lo contrario, se debe resguardar esos datos por seguridad, respeto y observación total de la Ley. En este caso otorgar los datos peticionados, dejarían al descubierto la identidad del Policía, confirmando su ubicación física, datos como domicilio y teléfono particular, RFC, CURP, número de afiliación al IMSS, sexo, edad, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombre de familiares, nombramiento en el cual se encuentran más datos personales inmersos, por lo tanto no es factible otorgarlo, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 3° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 17°, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18°, 19°, 20°, 21°, 24°, 25° fracción XV y XVII, así como el arábigo 86° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 27° y 158° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada.



De conformidad con los requisitos de Ley para negar la información se debe justificar con los cuatro puntos descritos a continuación:

1.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

La información reservada, determinada en el artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra en el supuesto de información reservada:

"...I. Aquella información pública, cuya difusión:

a).- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c).- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 27 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del



servicio..."(sic)

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años..."(sic)

"...Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal..."(sic)

"...Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa..."(sic)

Para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado para el Estado de Jalisco en su:

"...Artículo 3 IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un



riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual..."(sic)

2.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Con respecto a este punto, se considera que la divulgación de la información atenta y es más dañino entregarla que imponer la reserva de la misma, en virtud de que otorgar los datos confirmando el nombre solicitado permitiría vincular a la persona que ejerce dicho cargo e identificarla como posible policía poniendo en riesgo su integridad, salud y vida, ya que puede servir como herramienta para tomar algún tipo de vendetta, o que quisieran tomar venganza, tomar represalias contra él, de alguna manera, atentando contra su persona. El hoy solicitante puede sentirse agraviado por la negativa de la información, lo cual es comprensible, o no, porque no se tiene certeza la motivación que pudiere tener el solicitante, pudiera tener la razón más loable de la existencia, pero al no saberlo, también puede ser todo lo contrario, fuere cual fuere, esta no es la vía adecuada para otorgarlo, siendo nuestra competencia la protección de esos datos, no podemos arriesgar de ninguna manera la integridad del titular de la información.

Asimismo como es sabido, cada uno de nuestros elementos, están en riesgo latente, como ejemplo el constante aumento de acontecimientos y atentados en los cuales han perdido la vida, han sido emboscados o simplemente desaparecidos. Podrá parecer insignificante otorgar los datos confirmando el nombre, pero lo único que produciría sería un estado de vulnerabilidad no solo para el policía, sino también para sus compañeros y sus familias.

Si bien el solicitante tiene derecho a pedir información, más sin embargo no podemos estar por encima de la ley, ni aventurarnos poniendo en riesgo a ninguno de nuestros compañeros, arriesgándolos, ya que debemos salvaguardar el bien mayor como lo es la vida.

3.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.



El daño que podríamos ocasionar, al otorgar la información, atenta contra la dignidad y seguridad del

Policía titular de los datos requeridos, que en cada momento de su vida laboral en la Comisaría, a arriesgado su vida por cuidar de nosotros, de cada ciudadano de la Perla Tapatía, siendo el daño que se produciría, invaluable, ya que podríamos afectar emocional, mental, económica y psicológicamente a cada miembro de su familia, si algo le llegara a suceder al elemento del cual piden su información, que seguramente son padres, hijos, hermanos, esposos, sin dimensionar la gravedad que ocasionaría esta acción. No debemos ser partícipes de colaborar con la información y mañana suceda lo irreparable.

Asimismo, el titular de los datos solicitados, tiene derecho a que se le proteja sus datos personales y no por el hecho de que sea o haya sido operativo no puedan oponerse a la divulgación de los mismo. Como lo enmarca la Ley y como servidores públicos no debemos quedarnos cruzados de brazos y permitir atropellen pisoteando sus intereses y derechos, lo cual está más que fundado, que no debe ser del dominio público por su propia seguridad.

Asimismo lo más riesgoso es que al otorgar la información solicitada, se dejaría en completo estado de indefensión, siendo el daño en el que se recaería al momento de divulgar la información petitionada, intangible. Por lo tanto en nuestras manos esta, no dañar evitando un riesgo innecesario.

4.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley en la materia en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se pretende rehusar el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, solo con respecto a la confirmación del elemento, lo cual, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual deje en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente en ningún aspecto ni físico, ni mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo petitionado, siendo el medio menos restrictivo, ya que ningún bien tangible está por encima de la vida humana.



En síntesis la presente prueba de daño pretende sea reservada la información, partiendo del punto de

No confirmar que es o ha sido un elemento de esta corporación, en virtud que otorgarla, es una total falta de respeto a lo dispuesto en la ley, vulnera los derechos del titular de la información, además de poner en riesgo la integridad de su persona, con la basta probabilidad que se ejerzan represalias en su contra, mermando la estabilidad no solo de su entorno mediático sino, la de nuestra sociedad.

Como referencia a lo anterior descrito, y solo como antecedente, cabe mencionar que a través de los años previos en diversas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, ha sido aprobada por unánime la información en comento clasificándola como Reservada.

La información que obra en la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, relativa a los nombres de los elementos adscritos a la misma, tal cual se justificó, fundo y argumento, debe clasificarse y mantenerse con carácter reservado, expuesto lo anterior, se sugiere al Comité de Transparencia que el tiempo en el deberá prolongarse el periodo de reserva sea de 5 cinco años a partir de la aprobación de la presente.

Por lo anterior descrito, recurrimos a solicitar se contemple la presente información y justificación descrita para revestir con carácter de información RESERVADA, lo que respecta a la información solicitada.

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora la propuesta de la prueba de daño, en la cual se actualiza la hipótesis de reserva de información prevista en las





La Ciudad que 
te cuida

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

fracciones I incisos d) y g), II, IV y V, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada por 05 años que propone la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando aprobado por unanimidad.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625005910, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/6393/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/6393/2025, mediante la cual solicita lo siguiente:

“De manera respetuosa, se solicita el contenido del “Expediente Único”, mismo que se integra con la documentación, licencias, permisos, certificados, dictámenes, anuencias y/o vistos buenos requeridos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que se lleve a cabo el proyecto inmobiliario que se pretende en el predio ubicado en Calle Entre Ríos número 3003, entre calles Alberta y Victoria, colonia Providencia en Guadalajara, Jalisco.” (Sic)

El día 11 de julio de 2025 el enlace de transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, notifica la respuesta, donde solicita la reserva de la información.



Para una adecuada referencia se cita el contenido de la respuesta suscrita por la Dirección de Licencias de Construcción:

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

"Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de información presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140284625005910 y registrada bajo el expediente DTB/6393/2025, me permito responder a la solicitud, cuyo texto esencial es el siguiente:

"... De manera respetuosa, se solicita el contenido del "Expediente Único", mismo que se integra con la documentación, licencias, permisos, certificados, dictámenes, anuencias y/o vistos buenos requeridos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que se lleve a cabo el proyecto inmobiliario que se pretende en el predio ubicado en Calle Entre Ríos número 3003, entre calles Alberta y Victoria, colonia Providencia en Guadalajara, Jalisco "(sic)

Con fundamento en los artículos 6º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 9 y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 81 fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa lo siguiente:

La información solicitada se encuentra clasificada como reservada, debido a la existencia de procedimientos jurisdiccionales vigentes, en los que el Municipio de Guadalajara es parte. En particular, se encuentran en trámite los siguientes:

- Juicio de nulidad con número de expediente 648/2025, radicado en la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.*
- Juicio de amparo con número de expediente 181/2025, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa.*

La existencia de dichos procedimientos puede verificarse públicamente en las siguientes plataformas oficiales:

Para el juicio de nulidad, en la página del Tribunal de Justicia Administrativa del



Estado de Jalisco: <https://tjajal.gob.mx/boletines>

Para el juicio de amparo, en el sitio del Consejo de la Judicatura Federal
<https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dgqi/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>

Con base en los artículos 61 y 62, fracción 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 27, fracción V, inciso a), del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, la información se clasifica como reservada bajo los siguientes criterios:

- Hipótesis de reserva: Conforme a los artículos 17.1.1.g) y 17.1.111 de la ley estatal referida, la información relacionada con procedimientos judiciales en trámite debe mantenerse reservada cuando su divulgación pueda afectar el curso del proceso o la posición jurídica de las partes.
- Principio de daño: La difusión de la información podría vulnerar las estrategias procesales y afectar la imparcialidad del procedimiento, generando expectativas inciertas o influencias indebidas en la resolución de fondo.
- Principio de proporcionalidad: La medida de reservar la información es la menos restrictiva para garantizar el desarrollo adecuado del juicio, y aplica únicamente durante la vigencia del procedimiento.
- Valor probatorio: De conformidad con los artículos 292 y 406-Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, la existencia de los procedimientos puede acreditarse como hecho notorio y la consulta de medios electrónicos tiene valor probatorio. Lo anterior se robustece con la Tesis Aislada del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

"INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL", con número de registro 2017009, materia administrativa, Tesis: I.4oA110 A [10a.], página 2579.

De conformidad con el artículo 86, fracción 1111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 86. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:



III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Por lo anterior, se informa que no es posible proporcionar la información solicitada en tanto los procedimientos jurisdiccionales no hayan causado estado. Una vez concluidos y en firme los juicios referidos, podrá presentarse una nueva solicitud, a fin de obtener la información correspondiente, previa revisión de datos personales o sensibles.

Esta reserva tiene como objetivo proteger los derechos procesales de las partes involucradas y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento judicial.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en los procedimientos judiciales en trámite, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora la propuesta de la Dirección de Licencias de Construcción, en la cual se actualiza la hipótesis de reserva de información prevista en las fracciones I incisos g), II, III y IV por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada que propone la Dirección de Licencias de Construcción.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando aprobado por unanimidad.



A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-149/2025 (DTB/5894/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-149/2025, DTB/5894/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 18 de junio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito copias certificadas de los documentos que se anexan.” (Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 20 de junio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 17 de julio del 2025, se recibió correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 02 dos de julio del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/5894/2025 – ARCO 149/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:



"Solicito copias certificadas de los documentos que se anexan" (Acta de Verificación 120 y Orden de Visita 621)"; (Sic)-----

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección antes mencionada se informa que se considera PROCEDENTE PARCIAL, con base en lo siguiente:

Se encontró el Acta de Verificación 120, no así la Orden de Visita 621, ya que la misma obra en la dependencia emisora (Inspección y Vigilancia). La información que se remite consta de una hoja útil por ambos lados, en versión íntegra al ser la solicitante la titular de la información solicitada

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Ingresos; se informa que, ya que la misma obra en la dependencia emisora (Inspección y Vigilancia). La información que se remite consta de una hoja útil por ambos lados, en ambas versiones.

Ahora bien, para la entrega de copias certificadas, deberá realizar el pago de derechos correspondientes, lo anterior, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El pago: El costo de cada copia certificada, por cada hoja: \$24.00 lo podrá realizar en cualquier recaudadora del municipio o bien, en la Tesorería Municipal de Guadalajara, ubicada en Miguel Blanco # 901, esq. Colón. Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México. Por un total de 2 hojas

Tiempo: La reproducción de documentos se le entregara a usted en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas. Así mismo, los documentos solicitados estarán a su disposición dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por concepto de recuperación de los materiales.

Caducidad: La autorización de la reproducción de documentos para que haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducara sin responsabilidad del



sujeto obligado, a los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación y haber remitido el recibo correspondiente, caducará sin responsabilidad del sujeto obligado, a los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 17 diecisiete de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal, se desprende la información petitionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígamele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 02 (dos) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic.



Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-161/2025 (DTB/6154/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-161/2025, DTB/6154/2025) presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección de Transparencia el día 17 de junio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS ARCO:

1. ACCESO completo al estado actual de mis datos personales almacenados en el Sistema de Información Financiera (SIIF) y cualquier otro sistema relacionado con infracciones de tránsito, específicamente: a) Informe técnico detallado sobre el estado de eliminación de todas las cédulas de notificación de infracción declaradas nulas mediante sentencia judicial del expediente 1078/2025. b) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular correspondiente a las placas JNF6493 que refleje el cumplimiento de la sentencia. c) En caso de persistir las infracciones en el sistema, explicación documentada de las razones específicas por las que no han sido eliminadas”.(sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 03 de julio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara y a la Sindicatura Municipal, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudieran generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 167 y 261, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 07 y 10 de julio del 2025, se recibieron los correos electrónicos de los Enlace de



Transparencia de la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara y de la Sindicatura Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara: En respuesta al expediente DTB/06154/2025, se le informa que la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, no es competente para otorgar la información requerida, toda vez que la misma no genera, ni posee, ni administra ésta, ya que no tiene acceso al sistema de información (SIIF), quedando fuera de nuestras atribuciones por lo que nos vemos imposibilitados para otorgarla, lo anterior me permito responder en lo que a derecho corresponda y con fundamento en el artículo 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en relación con el 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sindicatura Municipal: Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo, en atención al trámite de la solicitud de información de derechos ARCO en modalidad de Acceso, con número de expediente interno ARCO/0161/2025 en la cual se solicita lo siguiente:

"EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS ARCO:

1. ACCESO completo al estado actual de mis datos personales almacenados en el Sistema de Información Financiera (SIIF) y cualquier otro sistema relacionado con infracciones de tránsito, específicamente: a) Informe técnico detallado sobre el estado de eliminación de todas las cédulas de notificación de infracción declaradas nulas mediante sentencia judicial del expediente 1078/2025. b) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular correspondiente a las placas JNF6493 que refleje el cumplimiento de la sentencia. c) En caso de persistir las infracciones en el sistema, explicación documentada de las razones específicas por las que no han sido eliminadas. EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

2. Información de interés público relacionada con cumplimiento de sentencias: a) Bitácora completa de las comunicaciones el proceso de interinstitucionales realizadas entre las autoridades demandadas para dar cumplimiento a la sentencia del expediente 1078/2025. b) Documento que establezca el protocolo



formal para la eliminación de infracciones declaradas nulas por autoridad judicial. c) Estadísticas sobre el número total de sentencias de nulidad dictadas contra estas autoridades durante 2024-2025, clasificadas por estado de cumplimiento. d) Monto total de multas impuestas a servidores públicos por incumplimiento de sentencias durante el período 2024-2025. e) Documentación sobre las medidas implementadas para resolver la problemática de acceso al SIIF. f) Copia de los manuales de procedimientos internos para la coordinación entre dependencias en la ejecución de sentencias. g) Organigrama que identifique a los servidores públicos facultados para realizar modificaciones al estado de las infracciones en el SIIF. h) Número de incidencias reportadas sobre el acceso al SIIF durante 2024-2025. i) Información presupuestal sobre los montos destinados para desarrollar sistemas de interoperabilidad entre las dependencias involucradas. j) Rendición de cuentas sobre las medidas disciplinarias adoptadas contra servidores públicos que hayan incumplido reiteradamente con sentencias judiciales."... (sic)

Mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/243/2025 que se adjunta al presente, Francisco Javier Ulloa Sánchez, Director General Jurídico, remite respuesta dentro de la cual informa de manera categórica que "...esta Dirección de lo Jurídico Contencioso fue notificada por parte de la Sala Unitaria en relación con el acuerdo referido por el solicitante, en consecuencia de lo anterior, se informa que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 170 fracciones I y VIII del Código de Gobierno Municipal d realizará a partir de la notificación antes señalada consistirá en derivar a la Guadalajara... La gestión que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso unidad administrativa interna de este Gobierno Municipal que en el particular es la Dirección de Movilidad, el acuerdo previamente notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para que sea esta la que realice to conducente a su ejecución conforme a su competencia y facultades reglamentarias... Por lo que ve al cumplimiento de la sentencia en el portal del Gobierno del Estado, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene acceso al Sistema Integral de Información Financiera ya que éste lo administra el Sistema Estatal Tributario, por lo cual no somos competente para efectuar la misma, esto, en sus atribuciones y facultades otorgadas según lo establecido en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara... Respecto a los demás puntos expuestos en su solicitud, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene la información procesada de la forma en que se solicita y por ende no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se



encuentre, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera se cita el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual establece lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información"... (SIC)

Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara." (sic).

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara y la Sindicatura Municipal, se desprende la inexistencia de la información peticionada, no existiendo impedimento legal para que el solicitante conozca de la respuesta y se le informe lo conducente.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**



A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-163/2025 (DTB/6209/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-163/2025, DTB/6209/2025) presentado en la oficialía de partes de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 02 de julio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito las nominas del 30 de octubre del 2018 15 de noviembre del 2018 y 30 noviembre del 2018 esto para una aclaración de descuentos injustificados en pensiones del estado. Las requiero en copia certificadas”.(sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 04 de julio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 11 de julio del 2025, se recibió correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 07 de julio del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/06209/2025 – ARCO 163/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de





La Ciudad que 
te cuida

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Solicito las nominas del 30 de octubre del 2018, 15 de noviembre del 2018 y 30 de noviembre del 2018, esto para una aclaración de descuentos injustificados en Pensiones del Estado. Las requiero en copias certificadas"; (Sic)- - - - -

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Contabilidad; se informa que, se localizaron 03 (tres) nóminas originales que corresponden a lo solicitado, mismas que se adjuntan escaneadas en archivo Pdf.

Ahora bien, para la entrega de copias certificadas, deberá realizar el pago de derechos correspondientes, lo anterior, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El pago: El costo de cada copia certificada, por cada hoja: \$24.00 lo podrá realizar en cualquier recaudadora del municipio o bien, en la Tesorería Municipal de Guadalajara, ubicada en Miguel Blanco # 901, esq. Colón. Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México. Por un total de 2 hojas

Tiempo: La reproducción de documentos se le entregara a usted en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas. Así mismo, los documentos solicitados estarán a su disposición dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por concepto de recuperación de los materiales.

Caducidad: La autorización de la reproducción de documentos para que haga el





La Ciudad que 
te cuida

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

pago correspondiente al costo de recuperación, caducara sin responsabilidad del sujeto obligado, a los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación y haber remitido el recibo correspondiente, caducará sin responsabilidad del sujeto obligado, a los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 11 once de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal, se desprende la información petitionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígaselo a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su entrega previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 03 (tres) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**



A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-164/2025 (DTB/6213/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-164/2025, DTB/6213/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 02 de julio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Baja por escrito certificada anexo documento en copia simple para facilitar la búsqueda.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 03 de julio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 10 y 18 de julio del 2025, se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“10 de julio: Analizada la solicitud de Transparencia y Acceso a la información pública, la Dirección que represento, manifiesto que al tratarse de un elemento que no se encuentra activo a la fecha de esta contestación, el expediente laboral se encuentra actualmente bajo el resguardo del Archivo Municipal, mismo que ha sido



solicitado sea remitido ante esta Dirección para dar atención oportuna a lo solicitado. Cabe mencionar que el proceso desde la búsqueda del expediente hasta la recepción en esta Dirección del mismo puede demorar hasta 10 días hábiles.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

18 de julio: La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Después de una exhaustiva búsqueda de información en los archivos físicos de esta Dirección de Recursos Humanos, no se encuentra el documento solicitado.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de este sujeto responsable, se desprende la inexistencia de la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante, no existiendo impedimento legal para que el titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a la información.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de



Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-166/2025 (DTB/6241/2025)**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-166/2025, DTB/6241/2025) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de julio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“1.- Requiero 2 dos copias certificadas de la Constancia, Certificado y/o cualquier otro documento que acredite que el suscrito cursé y acredite el Curso de Formación Policial otorgado por la Academia de la Policía de Guadalajara (o similar), mismo que concluí en el año 2024.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 03 de julio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 10 de julio del 2025, se recibió el correo electrónico de la Enlace de





La Ciudad que 
te cuida

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

Transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, mediante el cual se informó lo siguiente:

"ARCO 166/2025

"...1.- Requiero 2 dos copias certificadas de la Constancia, Certificado y/o cualquier otro documento que acredite que el suscrito cursé y acredite el Curso de Formación Policial otorgado por la Academia de la Policía de Guadalajara (o similar), mismo que concluí en el año 2024...."(sic)

R.- En atención a la solicitud que antecede, se informa que tras una búsqueda exhaustiva del requerimiento emitido, con respecto de constancia, certificado y/o cualquier documento que acredite Curso de Formación Policial a nombre de Oscar Nava Mendoza, por ser titular de los datos plasmados y haber acreditado su personalidad, se pone a su disposición las copias certificadas requeridas, previo exhibición del pago correspondiente de 4 hojas, en virtud que dicho documento consta de 2 fojas, cabe hacer mención que se otorga la documentación con la que se cuenta.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el arábigo 3 fracción II, inciso a) y b), 17, 20, 21, 86 fracción III, 87.3 y 89.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento,



dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su entrega previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 04 (cuatro) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-167/2025 (DTB/6279/2025)**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-167/2025, DTB/6279/2025) presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección de Transparencia el día 04 de julio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Catastro Municipal del Municipio de Guadalajara

Presente:

Por medio del presente escrito, -----, identificándome con copia de la credencial para votar expedida por el INE, en mi carácter de Albacea Provisional de la sucesión legítima de los bienes de los señores -----, y con fundamento en los artículos 4, 6 y 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera formal acceso a la información catastral respecto al inmueble ubicado en la -----, Municipio de Guadalajara, Jalisco. Dicha solicitud tiene el fin de obtener información suficiente y detallada que permita identificar



plenamente el inmueble tanto en sus registros catastrales como dentro de su ubicación en la cartografía oficial, ya que es objeto de un procedimiento judicial en el cual se ejercita una acción reivindicatoria.

Datos específicos de la información solicitada:

Plano manzanero del inmueble objeto de la solicitud, donde se observe su ubicación dentro de la manzana -, lote -, zona —, del Ejido Santa María Tequepexpan.

Incluir las medidas, colindancias y especificaciones técnicas del inmueble.

Si existe en formato digital o físico, se solicita en ambas modalidades.

Certificado de antecedentes catastrales del inmueble mencionado, correspondiente a su clave catastral número ----.

Incluyendo en dicho certificado el historial de cambios registrados sobre dicho inmueble, en datos como ubicación, uso de suelo, propietarios registrados, y cuentas prediales asociadas.

Base cartográfica: Confirmación de cualquier antecedente de registro catastral correlacionado con el Decreto Presidencial del 27 de agosto de 1975, relacionado con la expropiación del Ejido Santa María Tequepexpan y que dé cuenta de la lotificación mencionada en línea con las escrituras públicas inscritas.

Ficha técnica actualizada (en caso de registro disponible): La cual detalle la descripción, ubicación, medidas colindantes, superficie inscrita y características relevantes del inmueble en los registros vigentes dentro del Catastro Municipal.

Relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

El acceso a esta información es procedente conforme a los artículos 4 y 6 de la Ley General de Transparencia, ya que los datos catastrales solicitados corresponden a información de carácter público y no tocan datos protegidos según las excepciones previstas en dicha Ley. Este derecho me asiste en virtud de mi carácter jurídico relacionado con el bien, conforme al documento público que acredita mi personalidad.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 08 de julio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.





La Ciudad que 
te cuida

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 17 de julio del 2025, se recibió correo electrónico del Enlace de Transparencia, de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 08 ocho de julio del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/06279/2025 – ARCO 167/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Catastro Municipal del Municipio de Guadalajara

Presente:

Por medio del presente escrito, -----, identificándome con copia de la credencial para votar expedida por el INE, en mi carácter de Albacea Provisional de la sucesión legítima de los bienes de los señores -----, y con fundamento en los artículos 4, 6 y 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera formal acceso a la información catastral respecto al inmueble ubicado en la-----, Municipio de Guadalajara, Jalisco. Dicha solicitud tiene el fin de obtener información suficiente y detallada que permita identificar plenamente el inmueble tanto en sus registros catastrales como dentro de su ubicación en la cartografía oficial, ya que es objeto de un procedimiento judicial en el cual se ejercita una acción reivindicatoria.

Datos específicos de la información solicitada:

Plano manzanero del inmueble objeto de la solicitud, donde se observe su ubicación dentro de la manzana -, lote -, zona —, del Ejido Santa María Tequepexpan.

Incluir las medidas, colindancias y especificaciones técnicas del inmueble.

Si existe en formato digital o físico, se solicita en ambas modalidades.





La Ciudad que 
te cuida

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

Certificado de antecedentes catastrales del inmueble mencionado, correspondiente a su clave catastral número ----.

Incluyendo en dicho certificado el historial de cambios registrados sobre dicho inmueble, en datos como ubicación, uso de suelo, propietarios registrados, y cuentas prediales asociadas.

Base cartográfica: Confirmación de cualquier antecedente de registro catastral correlacionado con el Decreto Presidencial del 27 de agosto de 1975, relacionado con la expropiación del Ejido Santa María Tequepexpan y que dé cuenta de la lotificación mencionada en línea con las escrituras públicas inscritas.

Ficha técnica actualizada (en caso de registro disponible): La cual detalle la descripción, ubicación, medidas colindantes, superficie inscrita y características relevantes del inmueble en los registros vigentes dentro del Catastro Municipal.

Relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

El acceso a esta información es procedente conforme a los artículos 4 y 6 de la Ley General de Transparencia, ya que los datos catastrales solicitados corresponden a información de carácter público y no tocan datos protegidos según las excepciones previstas en dicha Ley. Este derecho me asiste en virtud de mi carácter jurídico relacionado con el bien, conforme al documento público que acredita mi personalidad."(Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Catastro, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE parcial, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Catastro; se informa que, lo requerido por el c. solicitante, corresponde a un trámite que debe ser realizado de manera presencial en la Dirección de Catastro de Guadalajara, ubicada en la



Unidad Administrativa Reforma Guadalajara, en la calle 5 de Febrero No. 249, colonia. Las Conchas, en cualquiera de las ventanillas multitrámite, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 hrs. Posteriormente deberá de llenar el formato "multitrámite", después deberá acudir a alguna de las recaudadoras del municipio de Guadalajara y realizar el pago de derechos correspondiente a \$88.00 pesos (por búsqueda); ya con el pago realizado, deberá acudir nuevamente a la ventanilla multitrámite y acreditar la personalidad con copia de identificación oficial vigente del solicitante en caso de ser el propietario, o en su caso acreditar el Interés Jurídico. Al cumplir con los requisitos referidos, se le entregará una solicitud de trámite con el folio asignado, así como la fecha prevista de entrega del documento certificado. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 62 de la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Guadalajara.

Finalmente, es menester de esta Dependencia, el señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 17 diecisiete de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto." (sic).

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal, se desprende que para acceder a la información peticionada, se debe de realizar de manera presencial, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo

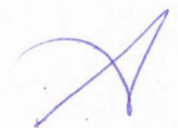


60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-168/2025 (DTB/6320/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-168/2025, DTB/6320/2025) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 de julio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Yo VIKTOR GEOFFREY BERUMEN ORNELAS empleado del Ayuntamiento de Guadalajara adscrito a la Secretaría de Seguridad solicito a la Lic. VERONICA DELGADILLO GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, copia del pago de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a las que esta obligada la entidad publica de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, las cuales corresponderian al periodo comprendido del 22 veintidós de julio del año 2013 dos mil trece al 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, derivado del juicio de nulidad 22/2016 donde se condeno al Ayuntamiento al pago de la cantidad liquida de \$1'997,649.21 (Un millón novecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N) mismas aportaciones que ya deberan de estar realizadas, dado que la entencia data del dia 08 de diciembre de 2023." (Sic)



Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 08 de julio del presente año, se le previno, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 09 de julio, la persona solicitante notificó al Correo Electrónico de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas donde dio cumplimiento a la prevención, anexando copia de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 09 de julio del 2025 se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 17 de julio del 2025, se recibió correo electrónico del Enlace de Transparencia, de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 11 once de julio del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/06320/2025 - ARCO 160/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Yo VIKTOR GEOFFREY BERUMEN ORNELAS empleado del Ayuntamiento de Guadalajara adscrito a la Secretaría de Seguridad solicito a la Lic. VERONICA



DELGADILLO GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, copia del pago de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a las que esta obligada la entidad publica de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, las cuales corresponderían al periodo comprendido del 22 veintidós de julio del año 2013 dos mil trece al 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, derivado del juicio de nulidad 22/2016 donde se condeno al Ayuntamiento al pago de la cantidad liquida de \$1 997,649.21 (Un millón novecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N) mismas aportaciones que ya deberan de estar realizadas, dado que la entencia data del dia 08 de diciembre de 2023." (Sic). -----

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria; se informa que, el juicio de nulidad al que hace referencia el solicitante se encuentra activo en la etapa de ejecución de sentencia, por lo tanto, el documento solicitado es inexistente.

Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 17 diecisiete de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o





La Ciudad que 
te cuida

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

comentario al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal de este sujeto responsable, se desprende la inexistencia de la información personal a la cual se desea tener acceso, esto de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. al no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Cuarto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-170/2025 (DTB/6386/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-170/2025, DTB/6386/2025) presentado ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 09 de julio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:



“solicito a usted, de manera respetuosa, me sea entregada copia certificada de la totalidad de los nombramientos firmamos por la que suscribe.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 11 de julio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudieran generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, donde se faculta a la misma para atender, tramitar o solicitar los datos personales en cuestión.

Con fecha 14 de julio del 2025, se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de Dirección de Recursos Humanos, mediante los cuales se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 170/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“solicito a usted, de manera respetuosa, me sea entregada copia certificada de la totalidad de los nombramientos firmamos por la que suscribe.”(Sic)

Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informo que los documentos que obran en esta Dirección, se encuentran en su expediente listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 22 (veintidós) fojas, con un total a pagar de \$528.00 (quinientos veintiocho pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.

Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o



comentario al respecto." (sic).

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, dígamele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su entrega previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 22 (veintidós) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Quinto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-172/2025 (DTB/6434/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-172/2025, DTB/6434/2025) presentado en la oficialía de partes de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 10 de julio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:



"Solicito tres (03) copias certificadas del documento que anexo SIN TESTAR."(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 11 de julio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 17 de julio del 2025, se recibió correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 25 veinticinco de junio del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/06434/2025 – ARCO 172/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Solicito tres (03) copias certificadas del documento que anexo sin testar." (Sic). - - -

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Ingresos, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos



documentales y electrónicos de la Dirección de Ingresos; se informa que, si se localizó la Infracción O-6503-2024, misma que se encuentra vigente. Se adjunta copia simple del detalle del Acta de Infracción.

Aunado a lo anterior, se adjunta copia simple del documento íntegro, que podrá ponerse a disposición del solicitante, siempre y cuando éste acredite personalidad, sirve de apoyo a lo referido el Criterio de Interpretación 01/18, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular." (Sic). - - - - -

Ahora bien, para la entrega de copias certificadas, deberá realizar el pago de derechos correspondientes, lo anterior, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El pago: El costo de cada copia certificada, por cada hoja: \$24.00 lo podrá realizar en cualquier recaudadora del municipio o bien, en la Tesorería Municipal de Guadalajara, ubicada en Miguel Blanco # 901, esq. Colón. Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México. Por un total de 3 hojas

Tiempo: La reproducción de documentos se le entregara a usted en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas. Así mismo, los documentos solicitados estarán a su disposición dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por concepto de recuperación de los materiales.

Caducidad: La autorización de la reproducción de documentos para que haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducara sin responsabilidad del sujeto obligado, a los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación y haber remitido el recibo correspondiente, caducará sin responsabilidad del sujeto obligado, a los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.



Finalmente, es menester de esta Dependencia, el señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 17 diecisiete de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su entrega previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 03 (tres) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**



Resoluciones:

PRIMERO.- Se confirma la **clasificación de información como reservada por 05 años, derivada de la solicitud de información, misma que ingresó vía Correo Electrónico, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/6126/2025**, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 fracción I incisos d), g), II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se confirma la **clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información con número de folio 140284625005910, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/6393/2025**, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 en las fracciones I incisos g), II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-149/2025 (DTB/5894/2025)**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación por 02 dos fojas, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

CUARTO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-161/2025 (DTB/6154/2025)**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus





La Ciudad que 
te cuida

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

Municipios.

QUINTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-163/2025 (DTB/6209/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación por 03 tres fojas, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

SEXTO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-164/2025 (DTB/6213/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-166/2025 (DTB/6241/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de copias certificadas por 04 cuatro fojas, mediante correo electrónico o presentarlo en**



las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

OCTAVO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-167/2025 (DTB/6279/2025)**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-168/2025 (DTB/6320/2025)**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-170/2025 (DTB/6386/2025)**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de copias certificadas por 22 veintidós fojas, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.



DÉCIMO PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-172/2025 (DTB/6434/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de copias certificadas por 03 tres fojas, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

Al no haber observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al Décimo Sexto Punto del Orden del día. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al Décimo Séptimo y último punto del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:35 (trece horas con treinta y cinco minutos) del día 23 (veintitrés) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

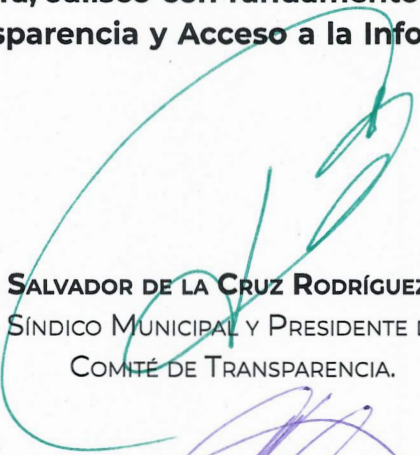




La Ciudad que 
te cuida

**VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

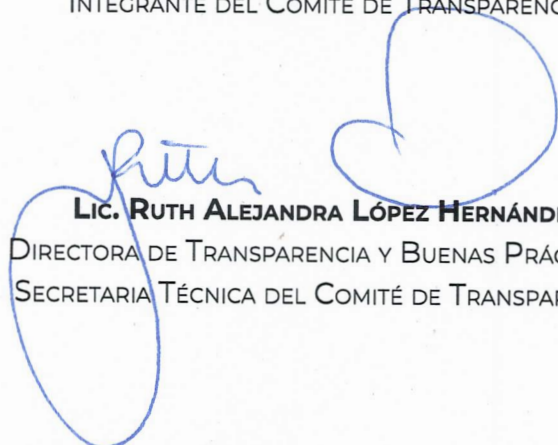
Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.



LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



LIC. ALEJANDRA OROZCO ESTRADA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SLVM

